



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de enero del 2008
No. 5

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "REAL CASTELL SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4755, 4670, 06, 4762, 4691, 4693, 892-B1, 4686, 4688, 4690, 4689, 4619, 4698, 4699, 1520-A1, 679-B1, 4536, 4761, 1573-A1, 701-B1, 1587-A1, 4509, 4522, 20, 21, 9-A1, 10-A1, 11-A1 y 12-A1.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

SERGIO LEAL AGUIRRE

Representante Legal de la Empresa

"Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V.

Presente.

Me refiero a su solicitud recibida el 22 de noviembre del 2007, con número de folio ACU-023/2007, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "REAL CASTELL SEGUNDA ETAPA", para desarrollar 137 viviendas, en un terreno con superficie de 36,518.38 M² (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), localizado en el Ex Ejido de San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.40 define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo, que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica y la constitución legal de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre del 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 294,672 de fecha 24 de octubre del 2002, la cual tiene como objeto social, entre otros, el diseño, planeación, desarrollo, administración y comercialización de todas y cualesquiera especies de obra de construcción y cualquier otra actividad relacionada con la construcción en general, así como comprar, vender, administrar, usar y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes inmuebles, construidos o sin construir.

Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar, mediante la siguiente Escritura Pública No. 68,738 de fecha 26 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado al Notario Público No. 106, ambos del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, México, en el Libro 1º, Sección Primera, bajo la Partida No. 714, Volumen 221, de fecha 30 de enero del 2007.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió el **Licencia de Uso del Suelo LUS NO. 047-0004/07** de fecha 12 de septiembre del 2007.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS Tecámac), expidió el dictamen de factibilidad de servicios de **agua potable y drenaje** para el desarrollo, mediante escrito de fecha 9 de julio del 2007. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/67/2007 del 12 de julio del 2007, otorgó la opinión técnica favorable para que la empresa continúe los trámites hasta la autorización del desarrollo.

Que mediante folio número CV-007/2007 de fecha 30 de mayo del 2007, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/099/07 de fecha 22 de marzo del 2007, la cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/2096/07 y 212130000/DGOIA/OF/2205/07 de fechas 7 y 28 de septiembre del 2007 respectivamente, emitidos por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/3050/2007 de fecha 28 de septiembre del 2007.

Que mediante escrito de fecha 31 de agosto del 2007, el Comisariado Ejidal de San Francisco Cuautliquixca manifestó a la empresa promotora del desarrollo, su anuencia para llevar a cabo las obras de urbanización y pavimentación para el cruce con el canal que rodea el terreno objeto de desarrollo.

Que con oficio No. 530000-2766-07 del 9 de noviembre del 2007, Luz y Fuerza del Centro a través de la Gerencia División Metropolitana Norte, manifestó que es factible proporcionar el servicio de energía eléctrica al desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, a través del oficio No. 22402A000/2315-I/2007 de fecha 5 de noviembre del 2007.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento; 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 22 de marzo del 2007, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. de C.V. representada por usted, el Conjunto Urbano habitacional de tipo medio denominado "REAL CASTELL SEGUNDA ETAPA", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 36,518.38 M² (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), localizado en el Ex Ejido de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 137 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	25,161.70 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS:	216.24 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	2,191.32 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	4,824.87 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	32,394.13 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	4,124.25 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	36,518.38 M²
NUMERO DE MANZANAS:	3
NUMERO DE LOTES:	20
NUMERO DE VIVIENDAS:	137

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "REAL CASTELL SEGUNDA ETAPA", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los respectivos planos de lotificación, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 4,824.87 M² (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 2,191.32 M² (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), que será destinada a **espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano de Lotificación 2 de 2.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 685.00 M² (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- D). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en

base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS Tecámac) a través del escrito de fecha 9 de julio del 2007, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/67/2007 del 12 de julio del 2007, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/3050/2007 de fecha 28 de septiembre del 2007.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo con excepción de las aulas para escuelas, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **UN AULA DE JARDIN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en la escuela pública que determine la autoridad municipal competente de Tecámac, previa aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.
- B). **DOS AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA** con sus respectivos anexos, en las escuelas públicas más próximas al desarrollo o en las escuelas públicas que determine la autoridad municipal competente de Tecámac, previa aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 30.00 M² (TREINTA METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- D). **JARDIN VECINAL, AREA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

Jardín Vecinal de 548.00 M² (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 658.00 M² (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 1 cancha de baloncesto 15.30 x 28.70 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehiculos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 438.00 M² (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (considerar 2 para zurdos) por aula de escuela primaria y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. Se podrán considerar en el aula de jardín de niños y en la primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en su oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/099/07 de fecha 22 de marzo del 2007, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/2096/07 y 212130000/DGOIA/OF/2205/07 de fechas 7 y 28 de septiembre del 2007 respectivamente, mismos que obran agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad de protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con número de folio CV-007/2007 de fecha 30 de mayo del 2007, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

- CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana, o a la autoridad municipal competente para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.
- QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$11'615,500.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.
- SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$155,390.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$7'769,500.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, que será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.
- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$146,727.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 22.5 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 137 viviendas de tipo medio previstas en este

desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$2,576.34 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre los \$395,325 pesos y \$1'119,768 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$91,592.46 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio. Asimismo, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado**, la cantidad de \$99,148.07 (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS SIETE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque**, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que

realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que correspondan los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se prohíbe la **propaganda engañosa**, que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEXTO. Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEPTIMO. En los lotes del Conjunto Urbano "**REAL CASTELL SEGUNDA ETAPA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional y de comercio de productos y servicios básicos que se autorizan, por lo que deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$49,028.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda y de comercio y servicios básicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con número de folio CV-007/2007 de fecha 30 de mayo del 2007, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de Tecámac.

DECIMO

OCTAVO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

VIGESIMO**PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica de al menos 80 X 80 cm.** en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina poniente del lote de donación municipal identificado con el lote número 4 de la manzana 6, con frente a la vía pública local del desarrollo.

VIGESIMO**SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO**TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "**REAL CASTELL SEGUNDA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre del 2007.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Que en el expediente marcado con el número 127/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA GRISELDA CONTRERAS TELLEZ albacea de la sucesión a bienes de JOSE DE LA LUZ CONTRERAS ARIAGA por conducto de sus endosatarios en procuración LICENCIADOS EMMANUEL DIAZ GUTIERREZ E IRASEMA DINORA RODRIGUEZ DE LA GARZA, en contra de ELVIA NORMA OROZCO TELLEZ en su carácter de deudor principal y de ANTONIO DEL VALLE CARRANZA, por auto de fecha cinco de diciembre del año en curso, se señalaron las doce horas del día veintitrés de enero de dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado: en departamento 502, calle Isaac Newton número 100, Fraccionamiento Las Torres, Colonia Científicos, municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos de 2.18 metros y 4.05 metros con vacío a área común al régimen; al sur: en dos tramos de 2.82 metros y 3.41 metros con vacío a área común al régimen y con área común al régimen; al este: en tres tramos, dos tramos de 2.09 y 0.61 metros con vacío a área común al régimen y un tramo de 6.75 metros con departamento 501; y al oeste: en un tramo de 9.45 metros con departamento 501, con una superficie aproximada de 47.69 metros cuadrados, arriba con losa de azotea, abajo con departamento 402, con cajón de estacionamiento número 18, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en un tramo de 2.20 metros con cajón de estacionamiento número 5; al sur: en un tramo de 2.20 metros con área común al régimen; al este: en un tramo de 4.48 metros con cajón de estacionamiento número 19; y al oeste: en un tramo de 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 17, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo los siguientes datos registrales: partida 873-2617, del volumen 293, libro primero, sección primera, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 225,982.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que reporta el avalúo catastral exhibido en autos.

Publíquese por tres veces dentro nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

4755.-17 diciembre, 8 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 885/2007, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA CONCEPCION CRUZ FLORENCIO, promovido por JOAQUIN LOPEZ CRUZ en el que el Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto notifíquese la presente redicación del juicio sucesorio intestamentario anunciando su muerte sin testar a bienes de MARIA CONCEPCION CRUZ FLORENCIO al señor DOMINGO LOPEZ CRUZ, por medio de edictos.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al buscado que si pasado dicho término no comparece por sí, mismo, por apoderado o por gestor que lo represente, se le harán las ulteriores notificaciones en términos del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

4670.-10 diciembre, 8 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 644/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARTIN CARLOS GARCIA JAIMES, a través de su endosatario en procuración en contra de JOSE MARTINEZ VASQUEZ, el día cuatro de diciembre del año en curso, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, México; señaló las diez horas del día veintuno de enero de dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda, respecto del siguiente bien: 1.-Un vehículo Nissan tipo Tsuru, placas de circulación LPU-25-78, serie 4BAMB13-26333, cuatro puertas, vidrios polarizados, interiores color gris con franjas color negro, sin estéreo y sin bocinas laterales, sirviendo de base para el remate la cantidad de DIECIOCHO MIL PESOS. Cantidad ésta en la que fue valuado el bien a rematar, según dictámenes rendidos en autos por los peritos de las partes. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de este Juzgado. Expídanse los edictos respectivos para su publicación.-Tenancingo, Estado de México, cinco de diciembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

06.-7, 8 y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 1234/2007, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MARIA DE JESUS PACHECO MARTINEZ, respecto del bien inmueble ubicado al norte de esta Ciudad, en la calle Melchor Ocampo, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 11.00 m y colinda con Anabel y Sergio, ambos de apellidos Anaya Arciniega, al sur: 11.00 m y colinda con Anabel y Sergio ambos de apellidos Anaya Arciniega, al oriente: 11.00 m y colinda con Anabel y Sergio, ambos de apellidos Anaya Arciniega y al poniente: 11.00 m y colinda con camino al poblado de Soyaniquilpan, ahora calle Melchor Ocampo, con una superficie de 121.00 metros cuadrados (ciento veintiún metros cuadrados), por lo que, procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria.-Se expiden estos edictos a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4762.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LUIS DEL OLMO DACOSTA SE LE HACE SABER QUE:

La Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, en su acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil siete, dictado en el expediente número 599/07, ordeno emplazar por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por MARTHA MARIA GUADALUPE BARBOSA PLIEGO, en la cual le demanda las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Miguel Hidaigo, número 26, casa 3 Ote, colonia Centro, en Lerma de Villada, Estado de México, en virtud que a la fecha adeuda más de dos meses de renta, según lo dejamos anotado en los hechos que se exponen. B).- El pago de la cantidad de \$175,500.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las rentas que adeuda, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2005, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año en curso, por así haberse pactado en el contrato base de la acción, mas las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2.310 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que del presente juicio se dimanaren, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el término señalado, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces de siete en siete días y en otro periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial, y fijese copia en los estrados de este Juzgado por el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden en Lerma, México, el día tres de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

4691.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 786/06.
JUICIO ORDINARIO CIVIL (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA).
EMPLAZAR A YOLANDA HURTADO MELGOZA Y SALVADOR DUEÑAS HURTADO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, dictado en el expediente 786/2006, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil (cancelación de pensión alimenticia, promovido por LEOPOLDO SALVADOR DUEÑAS DONNADIEU, en el que se ordenó emplazar a los demandados YOLANDA HURTADO MELGOZA Y SALVADOR DUEÑAS HURTADO, por medio de edictos, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- Terminación y cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de la C. YOLANDA HURTADO

MELGOZA y del C. SALVADOR DUEÑAS HURTADO, B).- El pago de los gastos y costas que sean originados por la tramitación del presente juicio y hasta su total conclusión, basándose sus pretensiones en los siguientes hechos: Que la señora YOLANDA HURTADO MELGOZA y el suscrito, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el día 31 de marzo del año de 1976, de común acuerdo la señora YOLANDA HURTADO MELGOZA y el suscrito decidimos dar por terminado nuestro matrimonio mediante solicitud de divorcio voluntario, así las cosas a partir de la sentencia emitida en el año de 1982 y hasta la fecha, se me han venido haciendo los descuentos de pensión alimenticia correspondientes para cumplir con la obligación alimentaria, a partir del año de 1988 y hasta la fecha, se me han venido aplicando el descuento por concepto de pensión alimenticia equivalente al 25% (veinticinco por ciento), es el hecho que SALVADOR DUEÑAS HURTADO, además de contar con veintinueve años de edad, actualmente labora como Policía de Caminos de la Policía Federal Preventiva, por su parte la hoy demandada además de contar con un trabajo que permite un ingreso constante, a llevado una relación de concubinato con el señor SALVADOR RANGEL LOPEZ y que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial y fijese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento y se expide en la ciudad de Toluca, México a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

4693.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HERMILA GONZALEZ RODRIGUEZ DE NAVA.

MARIA ROSA RANGEL VILLA, parte actora en el juicio ordinario civil tramitado bajo el expediente número 770/2007, en este Juzgado le demanda a HERMILA GONZALEZ RODRIGUEZ DE NAVA, las siguientes prestaciones: a).- De HERMILA GONZALEZ RODRIGUEZ DE NAVA, demando la propiedad por usucapón o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 38, de la colonia La Perla, ubicado en calle Nires, número oficial 115, en Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 10, al sur: 15.00 metros con lote 12, al oriente: 10.00 metros con lote 33, y al poniente: 09.00 metros con calle Nires, con una superficie total de 150.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de mayo de mil novecientos noventa, celebré contrato privado de compraventa con HERMILA GONZALEZ RODRIGUEZ DE NAVA, respecto del bien inmueble antes mencionado, ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se

le harán conforme a las reglas para las no personales a través de lista y boletín judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.
692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 369/2007.

DEMANDADO: JUAN MONDRAGON GONZALEZ.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

PROCESA VELASQUEZ LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 12, manzana 86, ubicado en calle Oriente 27, número 354, de la colonia Reforma de esta ciudad que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.20 metros con lote 11, al sur: 15.20 metros con lote 13, al oriente: 8.00 metros con calle Oriente 27, al poniente: 8.05 metros con lote 27, con una superficie total de 121.98 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, mediante contrato privado de compraventa que celebró con JUAN MONDRAGON GONZALEZ, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.
692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. ALBERTO BUENDIA, se le notifica el juicio ordinario civil usucapión, promovido en su contra por MARIA GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico juicio ordinario civil

usucapión bajo el número de expediente 1273/07, promovido por MARIA GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS en contra de Usted, demandándole la siguiente prestación: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de ciento cuarenta metros cuadrados, del predio denominado "El Capulín", y que corresponde al lote de terreno número ocho, de la manzana dos, que se encuentra ubicado en la calle Segunda Cerrada de Oriente de la Colonia Totolco, del barrio de Santa María del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: veinte metros con lote siete de la misma manzana dos, al sur: veinte metros con lote nueve de la misma manzana dos, al oriente: siete metros con la calle Segunda Cerrada de Oriente y al poniente: siete metros con una fracción del predio propiedad de Ignacio Buendía actualmente propiedad de Alberto Buendía Sánchez hoy identificado como lotes once y doce y admitida que fue la demanda se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos previéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, que de no hacerlo, el juicio llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en los términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, así mismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.
692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE LASZQUETY DE ROMERO.

EUTIQUIO VITE MENDOZA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 922/07 de este Juzgado le demanda a GUADALUPE LASZQUETY DE ROMERO, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 12 doce, de la manzana 43 cuarenta y tres de la calle 31 treinta y uno, número oficial 273 doscientos setenta y tres, colonia Ampliación Las Águilas, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 152.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 13, al sur: 19.00 metros con lote 11, al oriente: 08.00 metros con lote 25, al poniente: 08.00 metros con calle 31, fundándose en los siguientes hechos, con fecha seis de julio de mil novecientos noventa EUTIQUIO VITE MENDOZA celebró contrato privado de compraventa con GUADALUPE LASZQUETY DE ROMERO, respecto del bien inmueble en comento por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga

publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Secretario, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ERNESTO PICAZO SANDOVAL.

ALMA PATRICIA HERRERA TENORIO, en el expediente número 801/07, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapación respecto del lote de terreno número 31, de la manzana 27, actualmente calle Javillos número 124, de la Colonia La Perla, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.90 m con lote 30; al sur: 15.90 m con lote 32; al oriente: 8.00 m con calle Javillos; al poniente: 8.00 m con lote 8, con una superficie total de 127.20 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

GUADALUPE MORALES GARCIA.

MARCOS REYNOSO ARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une en términos de lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor; B) Por no adquirir bienes de valor, no existe sociedad conyugal a liquidar; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en este municipio y en el Boletín

Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segunda Secretaría de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 751/2006.

DEMANDADA: RAMON ANTONIO MARQUEZ SUAREZ.

NORBERTO URBINA RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno 40, de la manzana 396 "A", de la Colonia Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 39, al sur: 17.00 m con lote 41, al oriente: 9.10 m con Avenida Carmelo Pérez, al poniente: 9.10 m con lote 16, con una superficie de: 154.70 m²., manifestando que desde el día 18 de marzo de 1990, celebró en calidad de comprador, contrato privado de compraventa con MARQUEZ SUAREZ RAMON ANTONIO, en su carácter de vendedor, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en dicha fecha recibió de dicho vendedor la posesión material del inmueble y desde entonces dicha posesión ha sido en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica e ininterrumpidamente, por más de diez años.

Por lo que, ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca a contestar la demanda hecha en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 864/2007.

DEMANDADO: ANGEL HUITRON PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, se ordena el emplazamiento al demandado ANGEL HUITRON PEREZ, mediante edictos, asimismo, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos MIGUEL GARCIA CISNEROS, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno número 18, de la manzana 96, de la Colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 17, interior y 17 esquina, al sur: 17.00 m con lote 19, al oriente: 8.00 m con calle Nueve, al poniente: 8.00 m con lote 2, con una superficie total de: 136 m².,

manifestando que detenta su posesión desde el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa del señor JUSTO ESCOBAR HERNANDEZ, y que desde esa fecha lo ha poseído en carácter de propietario, de manera ininterrumpida, sin ser molestado y realizándole mejoras al dicho inmueble. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 892/2007.
DEMANDADO: JOEL FRIAS JUAREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al demandado JOEL FRIAS JUAREZ, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos GLORIA RAMIREZ GUERRERO, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapción del inmueble ubicado en el lote de terreno número 22, de la manzana F, de la Colonia Vergel de Guadalupe, de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m colinda con lote 23, al sur: 20.00 m colinda con lote 21, al este: colinda con el lote 15, y al oeste: 10.00 m colinda con la calle Tuxtla Gutiérrez, con una superficie total de: 200.00 m2. Manifestando que detenta su posesión en concepto de propietaria de forma pacífica, continua y pública por haberlo adquirido del demandado JOEL FRIAS JUAREZ, mediante un contrato de compraventa que realizaron en fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Ignorando su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 692/2007.

DEMANDADO: JOSE CONCEPCION JIMENEZ ARTEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete, se ordena el emplazamiento al demandado JOSE CONCEPCION JIMENEZ ORTEGA, mediante edictos, asimismo, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: LETICIA JIMENEZ ROMERO, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapción respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 12, ubicado en calle Eucaliptos número oficial 159, Colonia La Perla de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 20, al sur: 15.00 m con lote 22, al oriente: 8.00 m con lote 50 y al poniente: 8.00 m con calle Eucaliptos, con una superficie total de: 120.00 m2., manifestando que detenta su posesión de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y en carácter de propietaria por haberlo adquirido el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa que hizo con el señor JOSE CONCEPCION JIMENEZ ARTEGA. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

692-B1.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: PASCUAL EFRAIN PEREZ TORRES.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 417/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUANA ANTOLIN VEGA, se ordenó mediante auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se emplazó al demandado PASCUAL EFRAIN PEREZ TORRES, por medio de edictos respecto de la instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- Cumplimiento del Convenio de Dación de Pago, que celebró con la señora JUANA ANTOLIN VEGA, el seis de julio de dos mil siete; B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario, para que se formalice el citado Convenio. C).- Entrega de la posesión material y jurídica,

de la casa y parte del terreno, ubicada en Avenida Independencia número trescientos cincuenta de San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, en el Asiento 245-1538 a fojas 62, del volumen 487, del libro primero, sección primera, desde el nueve de junio de dos mil cinco y con clave catastral 106-02-030-83. D).- Pago de daños y perjuicios causados por el demandado con su incumplimiento, conforme a lo pactado en el convenio de Dación de Pago, base de la Acción ejercitada en su contra. E).- Pago de gastos y costas que origine el juicio. Su demanda deriva de los siguientes: HECHOS: 1.- La señora Juana Antolín Vega, prestó diversas cantidades de dinero al ahora demandado, la cual asciende a \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y, no teniendo este, dinero para pagarle mediante Convenio de Dación en pago que agrega como anexo 2, dio en pago a la señora Juana Antolín Vega, el sesenta por ciento de la casa y parte del terreno, con superficie aproximada de doscientos metros cuadrados, ubicada en Avenida Independencia número 350, de San Cristóbal Tecolilt, municipio de Zinacantepec, Estado de México, la cual es propiedad del demandado, y se encuentra inscrita a su nombre en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, México, bajo el asiento 245-1538 a fojas 62, del volumen 487, del libro primero, sección primera, desde el nueve de junio de dos mil cinco y la clave catastral número 106-02-030-83. 2.- Pese a que el ahora demandado Pascual Efraín Pérez Torres, se comprometió a otorgar ante notario público, la escritura de la casa y terreno que dio en pago a la señora Juana Antolín Vega, así como pagar por daños y perjuicios la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, así como todos los gastos que conlleve la escrituración y formalización de la Dación de Pago que hizo, dando como garantía preferente el resto del inmueble que ampara la superficie total de la fracción que dio en pago. Ahora se niega a cumplir voluntariamente su obligación, a pesar de todos los requerimientos extrajudiciales que se le hicieron, por lo que se procede en su contra, en la presente vía y forma.

Para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones ya que para el caso de no hacerlo, las posteriores y aún las personales se le harán mediante lista y Boletín Judicial. Edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Toluca, México, a veintinueve de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4688.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A ANTONIA MORENO ZEPEDA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE RAFAEL FRIAS CAMACHO ASI COMO A ANTONIA MORENO ZEPEDA POR SU PROPIO DERECHO.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 215/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTIN DE JESUS CASTREJON

NUÑEZ, se ordenó mediante auto de fecha trece de septiembre del dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se emplazara a ANTONIA MORENO ZEPEDA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE RAFAEL FRIAS CAMACHO ASI COMO A ANTONIA MORENO ZEPEDA POR SU PROPIO DERECHO, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de propiedad a favor del suscrito, respecto del bien inmueble a que con posterioridad me referiré a virtud de que ha operado a mi favor la prescripción positiva. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción del inmueble que se pretende usucapir y cuyos antecedentes registrales obra a nombre del señor Rafael Frías Camacho en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, México; 3.- La inscripción del inmueble a usucapir a favor del accionante, previa resolución que dicte este H. Tribunal. Para tal efecto me base en los siguientes hechos y consideraciones de derechos: HECHOS: 1.- Que la causa generadora de mi posesión se deriva de un contrato privado de reconocimiento de adeudo y dación de pago celebrado con la señora Antonia Moreno Zepeda, con fecha 20 de mayo del año 2001, tal y como lo acreditó con el documento que a la presente se acompaña como anexo 1. 2.- Que el contrato a que me refiero en el hecho anterior, se celebró bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo 910, 911, 912, 932, 933, del Código Civil abrogado, y cuyos derechos para efectos de la usucapación empezaron a transcurrir desde la legislación antes referida de la cual debe de tomarse en consideración con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo sexto transitorio del actual Código Civil vigente en la entidad, bien inmueble motivo de usucapir que se encuentra ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo Poniente 906 en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.35 metros con señoritas Cruz, actualmente con Oscar Horacio Meneses, al sur: 19.54 metros con Avenida Miguel Hidalgo, al oriente: 43.49 metros con lotes 17 y 25; actualmente Andrés Colín Estrada, al poniente: 48.10 metros con lote 19 con el señor Alfredo Camacho, con una superficie aproximada de 871.00 m2. 3.- Que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 18397, volumen 76, libro primero, sección primera, a fojas 69 de fecha 2 de octubre de 1057 a nombre del señor Rafael Frías Camacho, donde consta la venta relativa del lote de terreno marcado con el número 4 de la manzana 11 de la Colonia Rivapalacio, tal y como se justifica con el certificado de inscripción que a la presente se acompaña como anexo 2. 4.- Que en este momento es pertinente aclarar que con motivo de la ampliación de la calle Miguel Hidalgo el inmueble fue afectado por su lindero sur aproximadamente en una superficie de 150 metros cuadrados y en razón de un Juicio Ordinario Civil el inmueble fue afectado en su parte norte en una superficie aproximada de 1553 metros cuadrados, al grado tal que solamente quedó una superficie de 871.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que se expresan en el hecho número 2 de esta demanda, tan es así que en las oficinas de catastro vengo pagando el impuesto predial correspondiente sobre la superficie que aparece en los planos de la Dirección de Información Geográfica, tal y como lo justifico con los recibos, que a la presente se acompañan. 5.- Tal inmueble 1 suscrito lo ha venido poseyendo en su totalidad desde el día 20 de mayo del año 2001, es decir, desde hace más de 5 años anteriores a la fecha, en la forma en que lo establece la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietario. 6.- Que toda vez que ha operado a mi favor la prescripción positiva; respecto del inmueble de referencia, ya que lo he venido poseyendo bajo las condiciones en que lo establece la Ley, aplicable al caso concreto, es por ello que acudo ante este H. Tribunal a fin de que se me declare propietario del inmueble en cuestión, se cancele la inscripción del inmueble a nombre del C. Rafael Frías Camacho en el Registro Público de la Propiedad mencionado y en su lugar se inscriba dicho inmueble a nombre del accionante.

Para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, dejándoles a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las posteriores aún las personales se le harán mediante lista y Boletín Judicial, edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días.-Toluca, México, a diecisiete de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

4686.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 347/2007, ROBERTO BECERRIL IGLESIAS, por conducto de su apoderado legal, demanda en la vía especial de desahucio y en ejercicio de la acción que le compete de JOSE ALEJANDRO MIRANDA CERVANTES, las siguientes prestaciones: a).- La desocupación y entrega del inmueble que se encuentra ubicado en el local comercial Vialidad Alfredo del Mazo número 2601 ACC-F, Colonia Magdalena de esta Ciudad de Toluca, México, en virtud de que a la fecha adeudan más; de dos meses de renta, según lo dejó anotado en los hechos que más adelante expreso: b).- El pago de la cantidad de \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más el I.V.A., por concepto de rentas que adeuda, correspondientes al mes de agosto a diciembre del 2004, enero a diciembre del 2005, enero a julio del 2007, más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.310 de la Ley Procesal Civil vigente para el Estado de México. HECHOS: I.- El día primero (1°) del mes de febrero de dos mil cuatro 2004, mi poderdante dio en arrendamiento al señor JOSE ALEJANDRO MIRANDA CERVANTES, el inmueble ubicado en el local comercial Vialidad Alfredo del Mazo número 2601-ACC-F, Colonia Magdalena de esta Ciudad de Toluca, México, estipulándose por concepto de renta la cantidad de \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más el I.V.A., mensuales, obligándose a cubrirla durante los primeros meses en el domicilio arrendado, lo cual acreditó con el contrato de arrendamiento que en original acompaño al presente. II.- Resulta que, el arrendatario el señor JOSE ALEJANDRO MIRANDA CERVANTES, a esta fecha adeuda los meses de renta correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2004, enero a diciembre del 2005, enero a julio del 2007, incumpliendo con ello su obligación contraída en el contrato de arrendamiento mencionado, por lo que al adeudar más de dos meses de renta con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2.309 de la Ley Procesal Civil, vengo a solicitar la desocupación y entrega del local dado en arrendamiento, III.- Ahora bien, en atención al artículo 2.310 de la Ley Procesal Civil, me autoriza a demandar el cobro de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta que se lleve a cabo el lanzamiento, más los intereses moratorios causados por el incumplimiento al pago de dichas mensualidades ha que se hizo acreedor el demandado por incumplimiento al contrato base de la acción, es por ello que les demando la cantidad de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el I.V.A., por concepto de las rentas que adeuda correspondientes a los meses que se hacen mención en el hecho dos romano (II). IV.- Por tratarse de rentas vencidas y no pagadas, solicito que en caso de que el

suscrito pida al C. Ejecutor adscrito a este H. Juzgado, en el momento de la diligencia el embargo este se autorice sobre bienes del demandado, bastantes a garantizar el monto de las rentas reclamadas y que a la fecha ascienden a la cantidad de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el I.V.A., tomando en cuenta que adeuda cinco meses de renta. Lo que sirve de sustento al ocurriente lo dispuesto en el artículo 2.313 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. V.- Al ordenarse la desocupación del inmueble, ya sea voluntariamente o por la vía forzosa, deberá de tomarse en cuenta, que el demandado le pesa la obligación de entregar el inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, así como la infraestructura que el arrendatario haya hecho dentro del mencionado inmueble, y el pago de los derechos de los servicios de agua, luz, mantenimiento y cualquier otro con que cuente el inmueble. El Juez Tercero Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento del demandado JOSE ALEJANDRO MIRANDA CERVANTES, a través de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndolo además a efecto de que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial; fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Toluca, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

4690.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO JUAN CARLOS PORTOCARRERO ALCANTARA POR EDICTOS.

En el expediente 123/2007 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por ENEDINA JAIMES CALDERON en contra de JUAN CARLOS PORTOCARRERO ALCANTARA, en consecuencia, emplácese al demandado JUAN CARLOS PORTOCARRERO ALCANTARA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además se fijará en la puerta del una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece o sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole al demandado las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

a).- La desocupación y entrega del Cuarto-Habitación número cinco en el domicilio de Profesora Elena Hernández número ciento veintiuno, en la Colonia Santa María de las Rosas,

Toluca, México, por falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil seis, del Cuarto-Habitación que viene ocupando y que adeuda a la fecha al que suscribe.

b).- El pago de las rentas citadas en el inciso anterior que se encuentran insolutas así como las que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio y desocupación, así como la entrega del Cuarto-Habitación arrendado.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.-Toluca, México, veinte de septiembre de dos mil seis.-Secretario, Lic. Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

4689.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número: 1074/07, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por MARIA GABRIELA LOPEZ GOMEZ en contra de JOSE EZEQUIEL GUADARRAMA FIGUEROA, demandando de este último el divorcio por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, para lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, la terminación de la sociedad conyugal, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo ANTONIO DAVID DE APELLIDOS GUADARRAMA LOPEZ, y la guarda y custodia definitiva, fundándose para ello en el hecho que manifiesta la actora "del incumplimiento del demandado para cumplir con la pensión alimenticia manifestando que contrajo matrimonio con el demandado, y en virtud de que carecieron de un lugar en donde vivir como esposos acordaron de continuar viviendo en sus domicilios de solteros, después de que naciera su menor hijo el demandado dejó de otorgarle dinero para su manutención y nunca la buscó para vivir como familia..." por lo que el demandado y la suscrita nunca han vivido juntos desde que contrajo matrimonio es decir desde el nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres han permanecido separados y toda vez que ha omitido el demandado después de un año de casados satisfacer las necesidades alimentarias de la actora y de su menor hijo, se ve en la necesidad de promover el presente juicio, en virtud de que a la fecha tienen más de trece años de estar separados, puesto que ambos nunca tuvieron domicilio conyugal pues nunca vivieron juntos, pero ambos tuvimos nuestros domicilios en Ixtapan de la Sal, y en calle Jesús Tovar sin número, Colonia 10 de Agosto en dicho lugar..." Se ordenó girar oficios a las autoridades municipales de Ixtapan de la Sal, así como a la Policía Ministerial del mismo lugar y al Instituto Federal Electoral de Tenancingo, México, quienes informaron que desconocen su paradero, por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha noviembre quince del año en curso, ordenando notificar por edictos al demandado JOSE EZEQUIEL GUADARRAMA FIGUEROA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este Juicio, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía previniéndole, para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, fijese una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.-Tenancingo, México, veintidós de noviembre del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

4619.-5 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO 6º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 604/07.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.

El señor ENOC SANCHEZ SOLIS, demanda de la señora LUCIA LOPEZ CAMACHO, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, y B).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total solución, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que se hacen valer. Ignorándose el domicilio actual de la demandada, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

4698.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

AL C. GERARDO LARA SALAS.

La señora Nanci Guadalupe Galindo Nava, le demanda en el expediente número 69/2007, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado GERARDO LARA SALAS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente. La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

4699.-11 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 683/07.

DEMANDADO: DOLORES REYES PEÑA.

En el expediente 683/07, relativo al juicio ordinario civil promovido por ROSA ESCAMILLA VARGAS en contra de DOLORES REYES PEÑA y como tercero llamado a juicio CELIA BARRIGA CALVILLO, por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil siete, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble de Cerrada de Emiliano Zapata sin número San Juan Ixhuatpec, Tlalnepanitla, Estado de México, con una superficie de 368.00, B).- La cancelación de la inscripción la cual se encuentra inscrita en la partida 592, volumen 871, libro primero sección primera de fecha 9 de XI-89, C).- La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, fundándola en los siguientes hechos. 1.- Con fecha 23 de octubre del 1989, se llevó cabo la inmatriculación a favor de DOLORES REYES PEÑA, 2.- En el mes de octubre de 1994, la señora DOLORES REYES PEÑA celebró contrato de compraventa con CELIA BARRIGA CALVILLO, siendo esta última mi vendedora, 4. Con fecha 24 de marzo del 2003, me vendió la señora CELIA BARRIGA CALVILLO, 5.- Desde esa fecha he tenido la posesión del bien inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, debiendo fijar además el Secretario de Acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

1520-A1.-29 noviembre, 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 586/07, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, promovido por EDGAR DAVID VIEYRA COAHUILA, en contra de GUADALUPE PIO LEYVA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, le demanda: a).- Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietario por haber operado a mi favor la usucapión respecto al inmueble ubicado actualmente en Avenida Monterrey, lote número 10, manzana C-1, (C-UNO), Colonia San Francisco Acuatla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 158 metros cuadrados 86 decímetros cuadrados. B).- Que la sentencia ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente. Haciéndose saber que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación quedando las copias de traslado en la secretaría para que las recoja y le pueda dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en

que se ubica este Juzgado, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial.-Expedido en Ixtapaluca, México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil siete.-Secretario, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

679-B1.-29 noviembre, 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DIRIGIDO A: GUILLERMO HOPLEY WOOLRICH BARRERA.

MARIA MAGDALENA SKODAK ACEVES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 125/05, promovido por MARIA MAGDALENA SKODAK ACEVES en contra de GUILLERMO HOPLEY WOOLRICH BARRERA, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepanitla, en fecha cuatro de mayo del dos mil siete, dictó un auto mediante el cual ordeno emplazar al demandado GUILLERMO HOPLEY WOOLRICH BARRERA, en virtud de que el actor reclama como prestaciones principales las siguientes: a).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en la Avenida Gustavo Baz número 1, edificio B, departamento quinientos cuatro, del pueblo de Xocoyahuaco, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, con superficie de 78.46 (setenta y ocho metros cuadrados cuarenta y seis centésimas cuadradas), con todo con lo que de hecho y derecho le corresponda a saber la jaula de tendido número 20 (veinte) y cajón de estacionamiento número 6 (seis), así como el porcentaje del indiviso que le corresponde equivalente a cero punto cinco mil novecientos veinticuatro por ciento, con las superficies, medidas y colindancias que corresponden a los antecedentes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en Tlalnepanitla, Estado de México, partida número 5 (cinco) del volumen 479, libro primero, sección primera. b).- Como consecuencia se declare la propiedad del mismo a favor de la suscrita poseedora derivada de dicho predio, previa cancelación de la inscripción actual que se encuentra a favor del demandado ordenando al C. Director del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, que realice la anotación correspondiente. En base a los siguientes hechos: 1.- Como lo acreditado con el certificado de inscripción de fecha 18 de octubre del 2004, el señor GUILLERMO HOPLEY WOOLRICH BARRERA es titular registral del inmueble a usucapir anteriormente mencionado. 2.- Los bienes que quedan comprendidos en la operación de compraventa de referencia, incluye los bienes accesorios del inmueble consistentes en jaula de tendido número 20 y cajón de estacionamiento número 6 así como el porcentaje del indiviso que le corresponde al equivalente a cero punto cinco mil novecientos veinticuatro por ciento, con las superficies, medidas y colindancias que se indican en la partida registral de referencia. 3.- La suscrita adquirió mediante compraventa el inmueble materia de la usucapión con fecha 1 de noviembre de 1990, en virtud de que el vendedor dio posesión a la suscrita del inmueble materia de la compraventa, ya que pague íntegramente el precio pactado, ambas partes no llegamos a formalizar la operación en cuanto a su protocolización o escritura de la compraventa, y dado que me es imposible localizarlo, pues desconozco su domicilio, me veo en la necesidad de acudir a esta acción legal a efecto de regularizar la propiedad. 4.- La suscrita ha tenido la posesión del inmueble materia del presente litigio a título de dueña del mismo, que adquirí y disfruto a título de dueña desde el primero de noviembre de 1990. Dado el estado procesal de autos y toda vez que de los informes rendidos por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, así como del PRESIDENTE MUNICIPAL DE

TLALNEPANTLA, por conducto del DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DE ESTA CIUDAD, se advierte que no se localizó domicilio alguno del demandado GUILLERMO HOPLEY WOOLRICH BARRERA, no obstante ello, el informe que rinde el SUBPROCURADOR DE JUSTICIA DE TLALNEPANTLA, por conducto de la POLICIA MINISTERIAL en el que proporciona domicilio del demandado sin que dicho domicilio haya sido localizado, en consecuencia mediante auto de fecha cuatro de mayo del dos mil siete, se ordena emplazar al demandado GUILLERMO HOPLEY WOOLRICH BARRERA por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete 7 en siete 7 días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía. Previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Tlalnepanltla, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1520-A1.-29 noviembre, 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JEFFERY THOMAS NOTT.

En el expediente número 1050/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ADRIANA EUGENIA FERRO HERNANDEZ, en contra de JEFFERY THOMAS NOTT, se desprende que dentro de las prestaciones son: la disolución del vínculo matrimonial, dentro de los hechos se manifiesta que la actora y el demandado contrajimos matrimonio el día veintidós de julio del año dos mil cuatro ante el Oficial Número 01 del Registro Civil de Toluca, México, bajo régimen de separación de bienes, durante la unión conyugal no procreamos hijos, el último domicilio conyugal fue el establecido en la calle Privada Valle Mitla 7-1, Casa 102, Fraccionamientos Paseos del Valle, en esta Ciudad de Toluca, México, en fecha aproximada entre mes de abril y mayo del año dos mil cinco, mi aún cónyuge JEFFERY THOMAS NOTT, abandonó el domicilio conyugal, llevando consigo bienes de uso personal, sin que hasta el momento la suscrita tenga conocimiento del lugar donde se pueda localizar al hoy demandado, ignorando por completo su actual domicilio o residencia.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial; se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

4536.-29 noviembre, 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HARALD STEENBOOK Y FIDEL GONZALEZ AGUILERA.

Por conducto se les hace saber que: ROBERTO MONROY PONCE; le demanda en el expediente número 340/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), el inmueble ubicado en lote de terreno número 7, manzana 14, Colonia México, Tercera Sección, Las Palmas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 8, al sur: 17.00 m con lote 6, al oriente: 08.00 m con lote 34, al poniente: 08.00 m con calle Paricutin o Técnica. Con una superficie de: 136.00 m2. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

679-B1.-29 noviembre, 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 744/2007.

DEMANDADA: SALVADOR BARRAGAN PARDO.

JOSE HECTOR MANUEL ISLAS MARQUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 116, calle Ciruelos, número 26, Colonia La Perla, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 13, al sur: 15.00 m con lote 15, al oriente: 9.00 m con calle, al poniente: 9.00 m con lote 4. Con una superficie total de: 135.00 m2., manifestando que en fecha 7 de marzo de 1985, tomó posesión del lote de terreno que ha quedado descrito en líneas que anteceden, mediante contrato privado de compraventa que celebró en carácter de comprador del C. SALVADOR BARRAGAN PARDO, este en su carácter de vendedor, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, de buena fe, de manera continua y en carácter de propietario, realizando mejoras, construyendo la casa que habita con su familia, así mismo, realiza cotidianamente los pagos de impuesto predial y agua. Por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

679-B1.-29 noviembre, 11 diciembre y 8 enero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1280/2007, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por LORENZO FELIPE GUTIERREZ BELLOSO, respecto del inmueble ubicado en la Ranchería del Ruano, perteneciente al municipio de Polotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 480.00 m y colinda con terreno del mismo Everardo Uribe Narváez, ahora Lorenzo Felipe Gutiérrez Beloso, al sur: en línea quebrada de 130.00 m y colinda con terreno del señor Efraín Salinas, ahora Rodolfo Vázquez, al oriente: en línea quebrada de 480.00 m y colinda con terreno de Arturo Salinas, ahora Basilio Hernández Galván, Guillermo Hernández González y Francisco Cuevas y al poniente: 485.00 m y colinda con Alfredo Dorantes García, con una superficie aproximada de once hectáreas veintiocho áreas y diez centiáreas, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- Se expiden estos edictos a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4761.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 708/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS RODRIGUEZ ESCOBEDO, en contra de CELSO VICENTE LOPEZ ISLAS. La Juez del Conocimiento señaló las diez (10) horas con cero (0) minutos del día veinte de febrero del año dos mil ocho (2008), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Pirules sin número exterior, lote cinco (5), manzana ciento diecisiete (117), Colonia las Huertas, primera sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos registrales: Partida doscientos veintitrés (223), volumen mil trescientos noventa y cinco (1395), libro primero, sección primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$496,753.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), que corresponde al avalúo practicado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada. Se ordenó su venta por tres veces dentro de nueve días, publicando para ello edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que por ningún motivo medie menos de siete días entre la fecha de publicación del último edicto y la señalada para la celebración de la almoneda de mérito.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

1573-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 21/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR MARTINEZ CELIS, en contra de ROBERTO HERNANDEZ NIETO Y MARGARITA GUIZAR AMBRIZ, el Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las doce horas del día treinta de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en calle Oriente 5, número 366, colonia Reforma en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros con lote 3, al sur: en 15.00 metros con lote 5, al oriente: en 8.00 metros con calle Oriente 5, al poniente: en 8.00 metros con lote 31, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, sirviendo de precio para dicha venta la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo realizado por el perito en materia de valuación designado en rebeldía de la parte demandada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la tabla de avisos de este Juzgado, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de diciembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

701-B1.-17 diciembre, 8 y 14 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente 156/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de EUSEBIO MARQUEZ BECERRIL Y GLORIA PEREZ MENDIETA DE MARQUEZ, el C. juez ordenó el remate en primera almoneda, mediante edictos para lo cual se señalan las doce horas del día veinticinco de enero del dos mil ocho, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, y en la tabla de avisos del juzgado, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores, al remate del bien inmueble ubicado en casa "D", perteneciente al conjunto en condominio número sesenta y cuatro, edificado en el lote sesenta y cuatro, de la manzana siete, marcado con el número oficial siete, de la calle Cerrada Rinconada de Ceibas (antes calle Cerrada Sin Nombre), del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "Rinconada San Felipe II", ubicado en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Código Postal 55715, sirviendo como precio para dicho remate la cantidad de \$ 332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo realizado por los peritos nombrados en autos y siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad.

Dado en Coacalco, México, a los once días del mes de diciembre del año 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1587-A1.-18 diciembre, 8 y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIO ALBERTO FLORES AVILA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, dictado en el expediente 843/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, pensión alimenticia, aseguramiento de pensión alimenticia, pérdida de patria potestad, promovido por GLORIA CONTRERAS SANCHEZ, en contra de MARIO ALBERTO FLORES AVILA, de quien reclama las siguientes:

PRESTACIONES:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y siete bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, contraído en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, ante el C. Oficial No. 1 del Registro Civil, según consta en el acta correspondiente en virtud de que la suscrita y el demandado vivimos separados desde la fecha de nueve de diciembre de dos mil cuatro, habiendo transcurrido más de dos años sin que tengamos vida en común.

b).- La liquidación de la sociedad conyugal que constituimos con motivo del matrimonio.

c).- El pago de una pensión alimenticia para nuestros menores hijos del matrimonio de nombres Diana y Gloria Yaretz de apellidos "Flores Contreras", en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.

d).- El aseguramiento de la pensión que sea fijada, conforme a la ley.

e).- La pérdida de la patria potestad sobre nuestras menores hijas del matrimonio de nombres Diana y Gloria Yaretz, ambas de apellidos "Flores Contreras".

f).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

I.- Con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el municipio de Almoloya de Juárez, la suscrita y el demandado contrajimos matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Almoloya de Juárez, tal como lo acreditó con la respectiva copia certificada del acta de matrimonio, que acompaño al presente curso como anexo uno.

II.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Barrio La Cabecera Segunda Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

III.- De dicho matrimonio hubimos y procreamos a nuestras menores hijas de nombres Diana y Gloria Yaretz, de apellidos "Flores Contreras", actualmente de 8 y 6 años de edad respectivamente, tal como lo acreditó con las copias certificadas de sus actas de nacimiento que acompañó al presente como anexos dos y tres.

IV.- Es el caso de que la suscrita y el demandado vivimos separados desde el nueve de diciembre de dos mil cuatro, habiendo transcurrido a la fecha más de dos años sin cohabitación, desde entonces y hasta el momento, no hemos vuelto a realizar vida en común.

Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del Conocimiento ordeno emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibida que de si pasado este plazo no comparece por si, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, asimismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

4509.-28 noviembre, 10 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANTONIO VERTIZ VELAZQUEZ Y ESTHELA ARELLANO GAMBOA.

CLETO GARCIA BARRIOS, ha promovido ante este juzgado por su propio derecho en contra bajo el expediente número 788/2007, relativo al juicio ordinario civil usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad del predio ubicado en el lote 16, manzana 23, Colonia Unidad Morelos, Segunda Sección, actualmente conocido como calle Combate de Puruapan número 06, manzana 23, lote 16, de la Unidad Morelos Segunda Sección, municipio de Tultitlán, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con lote 07; al sur: 10.00 m con calle Eje (actualmente calle Combate de Puruapan); al oriente: 24.00 m con lote 17; al poniente: 24.00 m con lote 16, con una superficie de 240.00 metros cuadrados; B).- La cancelación del antecedente registral de la partida 1331, volumen 23, libro 1º, sección 1ª, de fecha 10 de noviembre de 1970 a favor de ANTONIO VERTIZ VELAZQUEZ, y por consiguiente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la resolución correspondiente, la cual me servirá en lo sucesivo como título de propiedad. En virtud de que se ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio por sí, o a través de apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo el mismo se seguirá en su rebeldía, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de Diario Amanecer de México y en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en el local de este juzgado a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

4522.-28 noviembre, 10 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1129/07.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

El señor ENRIQUE GUTIERREZ ZAMUDIO, demanda de la señora ESTEFANA RESENDIZ NUÑEZ, la siguiente prestación: A.- La disolución del vínculo matrimonial, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que se hacen valer. Ignorándose el domicilio actual de la demandada, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole, las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

20.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 780/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CAJA DE AHORRO POPULAR DE LOS EMPLEADOS DE NEZAHUALCOYOTL, S.C. contra AURORA MENDOZA GOMEZ Y RICARDO MARTINEZ MENDOZA, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señalan las once horas del día treinta de enero del dos mil ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en calle Cinco, manzana 40, lote 14, Colonia Valle de Los Reyes, en Los Reyes la Paz, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.00 m con calle Tenancingo 26, al sur: 20.00 m con lote 15, al oriente: 20.00 m con calle 5, al poniente: 20.00 m con lote 13, con una superficie total de: 400.00 m²., sirviendo de base para el remate la cantidad de 963,500.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cantidad señalada para la segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al embargo.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el día diez de diciembre del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

21.-8, 14 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Y se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 370/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FELICIANO LOPEZ LOPEZ, en contra de

ABELARDO VARGAS ESCOBAR, y se señalaron las doce horas del día once de febrero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en: la calle Miguel Hidalgo número setenta y tres (73), edificio "C", condominio uno (1), departamento cuatro (4), Colonia Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, sirviendo como base la cantidad de \$269,400.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 80/100 M.N.), cantidad en la que fuera valuado. Siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado al inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Tribunal, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda.-Ecatepec, Estado de México, catorce de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-La Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

9-A1.-8, 11 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que CRESCENCIO ANGELES ELIZALDE, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 834/2007, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su señoría, respecto del inmueble ubicado en la calle de Vallarta número, lote 2, manzana 18, Colonia Tierra Blanca, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con Daniel Luis Tercero, al sur: 20.00 m y linda con Mónica Roldán actualmente con el señor Jesus Romeo Arana Terrazas, al oriente: 10.00 m linda con Cornelio Gutiérrez, actualmente se encuentra terreno baldío, al poniente: 10.00 m con calle Vallarta.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

10-A1.-8 y 11 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1195/2007, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por TEDDORO RIVERA SANCHEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle de Cuauhtémoc número veinticinco, municipio de Polotitlán, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 12.55 m linda con calle de Cuauhtémoc, al sur: 12.55 m lindaba con alberca, actualmente Mercado Municipal; al oriente: 31.42 m linda con Blas Ramírez, al poniente: 32.78 m linda con Francisco Ramírez. Con una superficie aproximada de: 402 m².

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población.-Se expiden a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

10-A1.-8 y 11 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 335/2007, relativo al Juicio de Usucapión, promovido por ENRIQUETA MALDONADO DE MONROY, en contra de DOLORES GARCIA DE HUITRON Y JOSE ORDÓÑEZ FIGUEROA en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandada por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, la usucapión del inmueble ubicado en la calle Gustavo Baz esquina Melchor Ocampo sin número, en el centro de Jilotepec, México, actualmente se encuentra registrado en catastro municipal, como calle Andrés Molina Enriquez 111, Colonia Centro de Jilotepec, México anteriormente con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas de: 1.96, 2.67 y 12.40 (17.03) metros con Enrique Ruiz, al sur: 14.30 m colinda con calle Gustavo Baz, al oriente: 10.10 m colinda con calle Melchor Ocampo, al poniente: 12.70 m colinda con el Palacio Municipal con una superficie total aproximada de: 147.82 m². y actualmente al norte: 14.36 m colinda con Enrique Ruiz, al sur: 14.13 m colinda con callejón Dr. Gustavo Baz, al oriente: 10.10 m colinda con calle Andrés Molina Enriquez, 2.67 m con Enrique Ruiz, al poniente: 12.70 m colinda con presidencia municipal, con una superficie total aproximada de: 148.41 m², personas demandadas de nombres DOLORES GARCIA DE HUITRON Y JOSE ORDÓÑEZ FIGUEROA que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado.- Se expiden estos edictos a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

11-A1.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

JOSE HERNANDEZ.

MA. AGUSTINA GOMEZ LAZCANO, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número: 471/2007, Juicio Ordinario Civil, en contra de JOSE HERNANDEZ Y ENRIQUE LOZANO JIMENEZ de quien demandó las siguientes prestaciones.

Que ha operado la usucapión en mi favor respecto de una fracción de terreno de 225.00 metros cuadrados del bien inmueble ubicado en domicilio conocido libramiento Cuautitlán-San Mateo Ixtacalco sin número, en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.40 m con Salvador Sánchez, al sur: 05.96 m con Salvador Sánchez, al oriente: 26.00 m con Salvador Sánchez, al poniente: 25.50 m con libramiento Cuautitlán, San Mateo, con una superficie aproximada de: 225.00 m².

Con fecha primero de diciembre del año dos mil uno, adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré con el señor ENRIQUE LOZANO JIMENEZ, el bien inmueble

descrito, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, a nombre del señor JOSE HERNANDEZ, desde que celebré el contrato referido se me hizo entrega real y material del inmueble y lo he poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, en forma pública, continua y de buena fe.

Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del demandado JOSE HERNANDEZ, ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JOSE HERNANDEZ a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Cuautitlán, México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita, fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, México, a diecisiete de diciembre del dos mil siete.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

11-A1.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZÁBAL
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, General Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad financiera de objeto limitado, actualmente GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de MANUEL RICARDO RIVERO PRADO, registrado en el expediente número: 299/2005, el juez ordenó la venta judicial en primera almoneda del inmueble ubicado en casa en condominio de tipo de interés social, casa "D", perteneciente al conjunto en condominio número 71, edificado en el lote 71, de la manzana 7, marcada con el número oficial 6, de la calle Cerrada Rinconada de Cedros (antes calle sin nombre) conjunto urbano Rinconada de San Felipe II, en este municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en consecuencia se convocan postores y sirviendo como importe la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando para tal efecto las trece horas del día treinta de enero del dos mil ocho, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo de base para el remate, por tal motivo anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, publicaciones que se harán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, Boletín Judicial, y tabla de avisos de este Juzgado.-Coacalco, Estado de México, a veintinueve de noviembre del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

12-A1.-8, 14 y 18 enero.